

EXPEDIENTE: PSMF-16/2016

**DENUNCIANTE: COMISIÓN
PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**DENUNCIADO: FRENTE CÍVICO
POTOSINO.**

V I S T O para resolver el expediente identificado al rubro, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento instaurado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de la Agrupación Política Estatal **Frente Cívico Potosino**, relativo al gasto ordinario del ejercicio 2013, resolución que se dicta al siguiente tenor:

RESULTANDO

I. Que con fecha 17 diecisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez, titular de la Unidad de Fiscalización del Consejo, presentó ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informe de inconsistencias detectadas a la Agrupación Política **Frente Cívico Potosino**, contenidas en el Dictamen de Gasto Ordinario del ejercicio 2013, informe que a continuación se transcribe:

“ ...

*Con respecto al punto 12 doce del Orden del día, referente al análisis de las inconsistencias detectadas a la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** dentro del dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, con registro ante este organismo electoral, respecto al gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, se hacen del constitutivas de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su reglamentación, de conformidad con lo siguiente:*

HECHOS

*I. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número **104/09/2014**, aprobó por unanimidad, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino respectivo al ejercicio 2013. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 47 y para los efectos del artículo 105, fracciones III y V, inciso B), de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011.*

*II. Dentro del citado Dictamen se estableció en la **conclusión primera** correspondiente a las observaciones relativas a **la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros e informes de actividades y resultados**, se determinó en el inciso **a)** que la Agrupación Política Frente Cívico Potosino presentó de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primer, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013.*

*Asimismo, dentro de la citada conclusión, se determinó en el **inciso b)** que la Agrupación presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013.*

*Así también, en la citada conclusión, por lo que respecta al **inciso c)**, se determinó que presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.*

Dadas las anteriores conductas infractoras, se determinó que la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino: infringió lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, artículos 67, 70, 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

*III. Dentro del Dictamen referido, en la **conclusión segunda** relativo a las **observaciones cualitativas**, se determinó que la agrupación Política Frente Cívico Potosino, realizó un gasto, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo y que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.*

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2011, y artículos 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de 2011.

PRUEBAS

I. Documental pública. Consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, respectivo al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino.

II. Documental pública Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 06 seis de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

III. Documental pública consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/13/002/2013, de fecha 08 de enero de 2013, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, en donde se le notificó a la agrupación el calendario anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

IV. Documental privada consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 15 de agosto de 2013, en el cual señala entregar el informe trimestral y de actividades del 1º primer y 2º segundo trimestres del ejercicio 2013.

V. Documental privada consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 31 de marzo de 2014, en el cual señala entregar el informe trimestral y de actividades del 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.

DERECHO

Es importante señalar que el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, establece que las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozaran de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Sin embargo en ese orden de ideas el citado artículo también establece que las agrupaciones a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora



(Unidad de Fiscalización del Consejo, Art 48 Ley Electoral 2011), informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo uso y destino de los mismos.

En correlación con lo anterior, los artículos 46, 47 y 48 de la Ley en cita, precisan el deber de la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de su órgano técnico especializado, la Unidad de Fiscalización, de revisar los informes y emitir un dictamen consolidado por cada agrupación política, especificando en su caso las irregularidades encontradas, así como las propuestas de sanciones que le correspondan a tales.

*I. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2013 se desprende en la **conclusión primera**, correspondiente a la **presentación de informes trimestrales financieros**, así como de actividades y resultados, en donde se concluyó en el inciso **a)** que la Agrupación Frente cívico, presentó de manera extemporánea los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013.*

*En ese orden de ideas cabe considerar que en la citada conclusión, se determinó además, en el inciso **c)** que la Agrupación presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º, 2º, 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013.*

De lo anterior podemos señalar que, la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 establece en su artículo 74, párrafo tercero, que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En el párrafo cuarto, el citado artículo establece que los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Así las cosas la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino presentó de manera extemporánea los informes financieros concernientes al 1º, 2º 3º y 4º trimestres del ejercicio 2013, presentándolos tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014	INFORME CONSOLIDADO ANUAL 29/Enero/2014
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA AGRUPACIÓN FRENTE CÍVICO	X 15-Agosto-2013 (Extemporáneo)	X 15-Agosto-2013 (Extemporáneo)	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo)	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo))	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo)

Aunado a lo anterior la Agrupación Frente Cívico Potosino, presentó de igual manera extemporáneamente los informes de actividades y resultados del 1º primero 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismos que debieron ser presentados a más tardar en la fecha señalada a continuación:

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014
FRENTE CÍVICO POTOSINO	X 15-Agosto-2013 (Extemporáneo)	X 15-Agosto-2013 (Extemporáneo)	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo)	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo)

Cabe señalar que mediante oficio CEEPC/UF/CPF/13/002/2013, de fecha 08 de enero de 2013, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, se le había notificado previamente a la agrupación el calendario anual, en el cual se especificaban las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.

Así las cosas y a fin de hacerle valer el derecho de audiencia a la Agrupación Política Estatal conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, quedo debidamente registrado bajo el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su calidad de Secretario de Actas el día 06 seis de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Lo anterior se acredita con la copia certificada de la prueba documental publica consistente en copia debidamente certificada del acta de confronta levantada el día 06 de junio de 2014 por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz.

En vista de lo ya señalado y en relación a lo que las disposiciones legales y reglamentarias que de la materia señalan, se despliega una conducta infractora plenamente identificada y cometida por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, encontrándose está perfectamente tipificada en el artículo 275 fracción II, en relación con el 273 fracción II de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011; lo anterior asiste a razón de que la Ley encuadra como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la misma y a los diversos ordenamientos de la materia a las Agrupaciones Políticas Estatales, que para el caso que nos ocupa, tal supuesto es evidente ya que las infracciones aquí señaladas son derivadas de la omisión de una Agrupación Política con registro ante este Consejo.

*En conclusión, la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, derivado de lo contenido en la **conclusión primera**, en los incisos **a) y c)**, presentó de manera extemporánea los informes financieros del 1° primer, 2° segundo, 3° tercero y 4° trimestre del ejercicio 2013, y de igual manera extemporáneamente los informes de actividades y resultados correspondientes al 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestre del ejercicio 2013. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, en relación con los artículos 67, y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.*

II. Así las cosas en el dictamen que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración respecto del ejercicio 2013 se desprende en la **conclusión segunda**, correspondiente a las **observaciones cualitativas**, en donde se concluyó que la Agrupación Frente Cívico Potosino, realizó un gasto por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, según se pudo verificar en los estados de cuenta bancarios.

PROVEEDOR	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE DEL GASTO	FECHA	CONCEPTO ESPECÍFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
CARLOS GERARDO STEPHANO LUJAN	F-2545 CHEQUE NUMERO 165 DE LA INSTITUCION BANCARIA BANORTE DE LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO SIN LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO Y COBRADO EN EFECTIVO	5,000.00	14/06/2013	ANTICIPO DISTRIBUCION DE 8 EJEMPLARES DEL ORGANISMO DEL DIVULGACION DEL FRENTE CIVICO "REFLEXION CIUDADANA"	CEEPAC/UF/CPF/304/2014	MANIFESTO RECONOCER EL ERROR Y SE COMPROMETE A NO REPETIR LA CONDUCTA, Y SE ESTAN TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE REPITA.



Al respecto, la fracción IX del artículo 72 señala que las Agrupaciones Políticas Estatales están obligadas a observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Aunado a lo anterior la fracción III del Artículo 31 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta Vigente para el ejercicio 2013 establecía que las deducciones deberán estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Así también el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales establece que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En ese sentido tal y como se establece en el Dictamen de la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, la agrupación realizó un gasto por una cantidad superior a dos mil pesos

y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, infringiendo con las conductas desplegadas lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, en relación con el numeral, 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, materializando una conducta infractora establecida en las fracciones I y II del Artículo 275 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

Por tanto, al desplegar las conductas anteriores, consistentes en omitir el cumplimiento de sus obligaciones, en específico las relativas al omitir las disposiciones reglamentarias en la materia se materializan las infracciones contenidas en las fracciones I y II del artículo 275 de la Ley Electoral del Estado y por consiguiente la agrupación política debe ser sancionada.

Es importante mencionar que las infracciones que se encuentran señaladas en el presente informe, encuentran su sustento en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y en el Reglamento de Agrupaciones Políticas de diciembre de 2011, por ser estos los ordenamientos legales que se encontraban vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

Las consideraciones antes discurridas se convalidan con la Sentencia definitiva del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente SM-JRC-266/2015, la cual confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/55/2015. De los razonamientos vertidos en la aludida Sentencia, para el caso de la presente denuncia, destaca la dilucidación respecto de la aplicación de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, para sustentar las conductas transgresoras evidenciadas en el presente documento. Tales razonamientos puntualizan que, con base en el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley Electoral Local vigente, “sólo aquellos asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de la nueva ley, se concluirían en los términos de la legislación que fue abrogada, con lo que dicha norma consigna un principio de ultractividad que proporciona seguridad jurídica respecto de la aplicación de la ley abrogada.” Asimismo, se manifiesta que con tal principio, a pesar de que la legislación abrogada pierde con ello su fuerza normativa, como su vigencia, “se le reconoce que no deja de pertenecer al sistema jurídico, ya que permite que esa ley se pueda aplicar de manera residual en aquellos asuntos que surgieron durante su vigencia, por ejemplo los casos que se encontraban en trámite.” Lo cual enfatiza señalando que “Con ello se procura certidumbre a los interesados para que siga rigiendo únicamente en aquellos casos que surgieron a la vida jurídica antes de perder su vigencia”.

De manera coetánea, la Sentencia referida señala que el acto que debe ser considerado para la interrupción del plazo de 3 años, previsto en el artículo 315 de la Ley Electoral del Estado de 2011 es el de la denuncia. Al respecto, en la sentencia en comento, se hace hincapié en que la Comisión Permanente de Fiscalización tiene la facultad de realizar el

acuerdo de admisión de la denuncia, mismo que deberá presentarse al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que lo apruebe y con ello dar inicio oficioso al procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del partido político o agrupación política que corresponda.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral en el Estado y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral en el Estado, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", se estima procedente iniciar procedimiento oficioso en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino por las conductas antes señaladas, posiblemente constitutivas de infracciones a la Ley Electoral del Estado de Junio de 2011 y a su reglamentación.

II. Por acuerdo **73-10/2016**, de fecha 17 de octubre de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo aprobó por unanimidad de votos, y con base en el informe de inconsistencias presentado por la Unidad de Fiscalización, iniciar oficiosamente Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal **Frente Cívico Potosino** por inconsistencias detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2013, acuerdo que en lo que interesa señala:

***73-10/2016** Con respecto al punto **12** doce del Orden del día, referente al análisis de las infracciones detectadas a la agrupación política estatal Frente Cívico Potosino, la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento a la Comisión hechos atribuidos a la Agrupación Política en mención, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley Electoral del Estado de 2011 y su Reglamentación derivados de inconsistencias encontradas en el dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación, socioeconómica y política, así como la organización y administración del ejercicio 2013, informe que forma parte integral de la presente acta.*



Por lo anterior, una vez analizados los hechos contenidos en el informe en mención y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 314 de la Ley Electoral de 2011 y 73 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, mismo que determina que el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Consejo tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y siendo la Comisión Permanente de Fiscalización un órgano del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 103 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y en concordancia con la tesis jurisprudencial V/2004, con el rubro "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", esta Comisión aprueba por unanimidad de votos:

PRIMERO En términos de lo dispuesto por los artículos 314 y 315 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, solicitar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana INICIO OFICIOSO de Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia de acuerdo de acuerdo con los hechos y conductas que a continuación se señalan, así como las pruebas respectivas:

(...)

SEGUNDO. En caso de admitirse la denuncia antes referida, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número consecutivo que le corresponda, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral de junio de 2011, hágase del conocimiento de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino el inicio del presente procedimiento, así como los hechos y fundamentos y pruebas que lo sustentan y que consten en el presente acuerdo.

III. Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la propuesta hecha por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en relación a iniciar oficiosamente Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la **Agrupación Frente Cívico Potosino**; acuerdo que señala lo siguiente:

*120/11/2016. Por lo que toca al **punto número 10** del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el inicio oficioso del **Procedimiento Sancionador** en Materia de Financiamiento bajo el número **PSMF-16/2016** en contra de la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, derivado de infracciones detectadas en el Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la agrupación durante el ejercicio 2013, los cuales se especifican en el acuerdo 67-10/2016, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 17 de octubre de 2016, documento que se anexa como parte integral del acta.*



IV. Que mediante oficio **CEEPC/CPF/1225/2016**, de fecha 05 cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, fue enterada del inicio del Procedimiento en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, instaurado en su contra e identificado con el número **PSMF-16/2016**.

V. Que el 04 de enero de dos mil diecisiete la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 314, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que informara la existencia en las actas de acuerdos del Pleno del Consejo, de sanciones a la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, derivadas de inconsistencias detectadas en su Gasto Ordinario.

VI. Que mediante oficio **CEEPC/SE/014/2017** de fecha 11 once de enero del año 2017, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo de este Consejo, dio contestación al requerimiento efectuado por la Comisión Permanente de Fiscalización y proporciona los antecedentes de infracción de la agrupación **Frente Cívico Potosino**.

VII. Que mediante oficio **CEEPC/CPF/45/080/2017**, de fecha 24 veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se emplazó a la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente, para que en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, contestara por escrito y anexara las pruebas que considerará pertinentes, además de realizar sus alegaciones, oficio que fue notificado el 30 treinta de enero del presente año.

VIII. Mediante acuerdo de fecha 08 de febrero del presente año, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente a fin de ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo.

IX. Que en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas previsto en los artículos 314, 315, 316, 317, 318 y 319 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, legislación aplicable según lo preceptuado por el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley Electoral del Estado Vigente, se procede a resolver al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 44, fracción II, incisos o) y p), de la Ley Electoral del Estado, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para investigar con los medios que tenga a su alcance las denuncias de carácter administrativo y aplicar las sanciones que en su caso, resulten procedentes.

Que así mismo, la Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias en la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, aplicable al presente procedimiento de conformidad con el transitorio Décimo Cuarto de la ley electoral vigente.

2. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Al no existir algún motivo de improcedencia que esta autoridad advierta que se actualice y que por tanto, imposibilite la válida constitución del procedimiento y el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, se pasa al estudio de la cuestión.

3. DENUNCIA. Del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, de fecha 17 de octubre del año 2016, en la que constan las conductas infractoras por las cuales se inició oficiosamente el procedimiento sancionador en estudio según acuerdo **73-10/2016**, se desprende que la Agrupación Política **Frente Cívico Potosino** incumplió las obligaciones siguientes:

1. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS:

- A) La contenida en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa a que la Agrupación Política Frente Cívico Potosino presentó de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primer, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013, y de igual manera presentó extemporáneamente los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.
- B) La contenida en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011 relativa a que la Agrupación presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013.

2. OBSERVACIONES CUALITATIVAS:

- A) La contenida en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2011, 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, relativa a que la agrupación Política Frente Cívico Potosino, realizó un gasto, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo y que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

4. CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA. La Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, no contestó ni realizó manifestación alguna respecto a la denuncia interpuesta en su contra por la Comisión Permanente de Fiscalización.

5. FIJACIÓN DE LA LITIS. La controversia a dilucidar en el expediente al rubro citado, consiste en determinar si la Agrupación Política Frente Cívico Potosino contravino lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia al incumplir las siguientes obligaciones:

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS:

- A) Presentar de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013 y de igual manera extemporáneamente los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.
- B) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013.

OBSERVACIONES CUALITATIVAS

- A) Realizar un gasto, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitir cheque nominativo y que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

6. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. Una vez establecido lo anterior, procede el estudio de fondo para el efecto de determinar si la Agrupación Frente Cívico Potosino infringió la normativa electoral. Así, los elementos probatorios que obran en el procedimiento que nos ocupa, son los siguientes:

- I. **Documental pública.** Consistente en copia certificada del Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2014, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes del Gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que presentó la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, respectivo al ejercicio 2013. Documento en donde constan las conductas infractoras en que incurrió la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino.
- II. **Documental pública** Consistente en copia debidamente certificada del acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral del día 06 seis de junio de 2014, relativa a la Confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la Agrupación, de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- III. **Documental pública** consistente en copia certificada del oficio CEEPC/UF/CPF/13/002/2013, de fecha 08 de enero de 2013, signado por la Comisión Permanente de Fiscalización, en donde se le notificó a la agrupación el calendario anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes trimestrales financieros y de actividades, en el cual consta que la agrupación quedo enterada de las fechas a fin de dar cumplimiento a su obligación.
- IV. **Documental privada** consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 15 de agosto de 2013, en el cual señala entregar el informe trimestral y de actividades del 1º primer y 2º segundo trimestres del ejercicio 2013.



- V. **Documental privada** consistente en escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 31 de marzo de 2014, en el cual señala entregar el informe trimestral y de actividades del 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.
- VI. **Documental Pública.** Consistente oficio **CEEPC/SE/014/2017**, suscrito por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo de este Consejo, medio por el que da contestación al requerimiento efectuado por la Comisión de Fiscalización y proporciona los antecedentes de infracción de **Frente Cívico Potosino**.

7. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado a la Comisión Permanente de Fiscalización, específicamente en los artículos 46, 47, 314, párrafo segundo y 317 de la Ley Electoral del Estado de 2011, mediante acuerdo administrativo de fecha 04 de enero del año 2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, informara a esa Unidad si dentro de las actas de acuerdos del Pleno del Consejo del año 2006 a la fecha, además del procedimiento sancionador instaurado, existía resolución o inicio de procedimiento sancionador en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino con motivo de inconsistencias detectadas en su Gasto Ordinario, debiendo hacer del conocimiento de dicha Comisión la clase de infracción cometida, y la sanción impuesta.

En atención al requerimiento antes referido, el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario de Ejecutivo del Consejo, emitió oficio de número **CEEPC/SE/014/2017**, de fecha 11 de enero del año 2017, mediante el cual hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización lo siguiente:

“...

- I. **El 31 de agosto de 2007, mediante acuerdo 49/08/2007, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, sancionar a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, con Amonestación Pública.- por el incumplimiento en la obligación contenida en el artículo 32, fracción XIV en relación con la fracción V del artículo 50 QUINCUE de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo al empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, así como el Reembolso.- Por el monto no comprobado que asciende a la cantidad de \$29,787.19 (Veintinueve mil setecientos ochenta y siete 19/100 m.n.) y el Pago por la cantidad que resulte de la actualización de la cantidad no comprobada, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, más la tasa de recargos mensual que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tasa aplicada a la cantidad actualizada desde que este Pleno aprobó el Informe que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los Informes Financieros presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales, respecto a los ingresos y egresos del ejercicio**

2006, el día 28 de junio del año en curso, hasta el momento en el que la agrupación reembolse a este órgano electoral la cantidad no comprobada, sanciones derivadas de conductas contenidas en el Dictamen de Agrupaciones Políticas Estatales relativas de Gasto Ordinario del Ejercicio 2006.

- II. **El día 23 de diciembre de 2010**, mediante acuerdo **82/12/2010**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por mayoría de votos, sancionar a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, con **Amonestación Pública.-** por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 15 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes trimestrales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de corte del trimestre correspondiente, infracción contenida en el Dictamen de Gasto Ordinario del Ejercicio 2008.
- III. **El día 25 de octubre de 2012**, mediante acuerdo **281/10/2012**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, sancionar a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino con **Amonestación Pública.-** por el incumplimiento de la obligación contenida en los artículos 52, penúltimo y antepenúltimo párrafos; 54, fracción V; 32, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado, y 15 y 20 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado, así también se aprobó bajo el mismo número de acuerdo, imponer a la citada Agrupación Política una sanción consistente en **Multa.-** por la cantidad de 100 cien salarios mínimos generales vigentes en el Estado, que ascienden a la cantidad de \$5,908.00 (Cinco mil novecientos ocho pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, ambas conductas establecidas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2009.
- IV. **El 28 de marzo de 2014**, mediante acuerdo **40/03/2014**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la resolución que declara fundado el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas identificado con el número PSMF-22/2013, instaurado en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por inconsistencias detectadas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2010, en consecuencia, se impone a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **MULTA** por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento de las obligaciones contenidas

en los artículos 52, 54, fracción V y 32, fracción XIV, todos de la Ley Electoral del Estado, referente a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo al gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política; Lo anterior en términos del artículo 250, fracción II de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008, así mismo, se impone a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino una sanción consistente en **MULTA**, por el monto de cien días de salario mínimo general vigente para el Estado, que asciende a la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 MN), por el incumplimiento, por parte de esa agrupación, de la obligación establecida por los artículos 52 en relación con el 32, fracción I, de la Ley Electoral del Estado y 15 del reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, relativa a presentar los informes financieros y de actividades dentro de los 20 días posteriores al corte de trimestre que corresponda.

- V. **El 16 de febrero de 2016**, mediante acuerdo **36/02/2016**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el número PSMF- 28/2015, correspondiente a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, en consecuencia se impone, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes, la falta de presentación de la relación detallada de sus egresos del 1 primer y 2 segundo trimestre del ejercicio 2012, en la cual debió haber señalado el número y fecha de cheque, fecha del comprobante, nombre del proveedor, los conceptos de pago y el importe total, la falta de presentación del Informe Consolidado Anual del ejercicio 2012, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 72 fracciones X, XV, 74 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, con relación al artículo 69 inciso d), 75 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, así como, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes, el incumplimiento de emitir cheque nominativo por cantidades superiores a los dos mil pesos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, y por último sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes, no presentó documentación comprobatoria, por la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), no presentó evidencia relacionada con el gasto de la fabricación concerniente a 500 volantes a una tinta carta, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 69

segundo y tercer párrafo, 72 fracción X y 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, en relación con los artículos 50, 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

8. ESTUDIO SOBRE LAS INFRACCIONES PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CÍVICO POTOSINO.

Es importante indicar que las infracciones que se le imputan a la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, se encuentran contenidas en la Ley Electoral del Estado expedida en el mes de junio del 2011, y que fuera derogada de conformidad con la Ley Electoral que entró en vigor en el mes de junio del año 2014. Sin embargo, el estudio de las infracciones se fundamenta en la primera de las leyes mencionadas siendo que conforme al artículo transitorio DÉCIMO CUARTO de la norma de 2014 se determinó que *“Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes”*, y siendo que el asunto que se analiza a través de la presente resolución es el resultado de la fiscalización de los recursos utilizados por una Agrupación Política respecto del gasto ejercido en el año 2013, procede entonces el análisis de las conductas que se estiman infractoras de la Ley Electoral del Estado expedida en el mes de junio del año 2011, motivo por el que al hacer referencia a los artículos que se estiman trasgredidos de la Ley Electoral del Estado, nos estaremos refiriendo a esta última.

Asimismo, al hacer referencia al Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, nos estaremos también refiriendo al aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011, por encontrarse vigente al momento de la comisión de las conductas violatorias denunciadas.

El razonamiento anterior se fortalece con la Sentencia definitiva del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el expediente SM-JRC-266/2015, la cual confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del Recurso de Revisión TESLP/RR/55/2015. De los razonamientos vertidos en la aludida Sentencia, destaca la dilucidación respecto de la aplicación de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 para sustentar las conductas transgresoras evidenciadas en el presente documento. Tales razonamientos puntualizan que, con base en el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley Electoral Local vigente, “sólo aquellos asuntos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de la nueva ley, se concluirían en los términos de la legislación que fue abrogada, con lo que dicha norma consigna un principio de ultractividad que proporciona seguridad jurídica respecto de la aplicación de la ley abrogada.” Asimismo, se manifiesta que con tal principio, a pesar de que la legislación abrogada pierde con ello su fuerza normativa, como su vigencia, “se le reconoce que no deja de pertenecer al sistema jurídico, ya que permite que esa ley se pueda aplicar de manera residual en aquellos asuntos que surgieron durante su vigencia, por ejemplo

los casos que se encontraban en trámite.” Lo cual enfatiza señalando que “Con ello se procura certidumbre a los interesados para que siga rigiendo únicamente en aquellos casos que surgieron a la vida jurídica antes de perder su vigencia”.

Por último, resulta de suma importancia advertir, que el proceso de fiscalización que cada año se instaura para la comprobación del uso y destino de los recursos públicos y privados, que ejercen las Agrupaciones Políticas Estatales se divide en cuatro trimestres, por consiguiente 20 días posteriores al vencimiento de cada trimestre es que las Agrupaciones presentan informes financieros y de actividades a fin de ser revisados por la Comisión Permanente de Fiscalización, una vez hecho lo anterior y en caso de resultar observaciones, éstas le son notificadas a las agrupaciones con la finalidad que, en pleno uso de su garantía de audiencia, las subsanen o bien manifiesten lo que corresponda.

Aunado a lo anterior, una vez que se ha concluido con la presentación de los cuatro informes trimestrales y el consolidado anual, la Comisión Permanente de Fiscalización notifica a las Agrupaciones Políticas las observaciones *anuales* que se derivaron de la presentación de los mismos, para que nuevamente en pleno uso de su garantía de audiencia corrijan, subsanen o aleguen lo que a su derecho corresponda, no obstante que respecto de los cuatro trimestres, dicha garantía haya sido concedida al final de cada uno ellos. Hecho lo anterior, es elaborado el Dictamen y presentado al Pleno para su aprobación; aprobado este último, las agrupaciones cuentan con los medios legales para inconformarse respecto dicho acto, por lo que en ausencia de la interposición de algún recurso en los tiempos estimados para ello, el Dictamen es declarado firme, resultando de lo anterior la *documental pública* base y origen del procedimiento en el que se actúa, en donde las conductas han sido analizadas y comprobadas por la autoridad fiscalizadora, y es por medio del presente procedimiento, que se estudia si las acciones u omisiones realizadas por la Agrupación Política **Frente Cívico Potosino**, dentro del Ejercicio 2013, constituyen alguna infracción a la Ley Electoral del Estado, y deban ser sancionadas de acuerdo a la legislación aplicable.

Por lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 301 de la Ley Electoral del Estado; 17, 18, 19, y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; esta autoridad considera declarar **FUNDADO** el procedimiento iniciado en contra de La **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, con base en las infracciones que se le imputan según los incisos **A y B del apartado relativo a PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** punto 5 de las presentes consideraciones, misma que se hacen consistir en lo siguiente:

- A) La contenida en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa a que la Agrupación Política Frente Cívico Potosino presentó de forma extemporánea los

informes trimestrales financieros del 1º primer, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013.

- B)** La contenida en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011 relativa a que la Agrupación presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013.

Al efecto, los artículos aplicables al caso concreto resultan ser los siguientes:

De la Ley Electoral del Estado de junio de 2011:

Artículo 69. *Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.*

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

(...)

Artículo 72. *Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales:*

(...)

X. *Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo,*

informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;

(...)

Artículo 74. *Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.*

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales aprobado el 22 de diciembre de 2011:

ARTÍCULO 67. *Los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, deberán presentarse a la Unidad, por conducto del titular del órgano directivo estatal y/o del responsable financiero acreditado ante el Consejo, dentro del plazo previsto por los artículos 69 y 74 de la Ley.*

ARTÍCULO 70. *El informe de actividades y resultados deberá presentarse junto con el informe financiero trimestral. Dicho informe describirá pormenorizadamente el evento,*

curso, proyecto, material, producto y/o demás acciones efectuadas, lugar y fecha en que se hubieren realizado, el resultado obtenido, los participantes y/o expositores que intervinieron en los mismos, el importe de los gastos realizados, adjuntando a dicho informe las evidencias que justifiquen las erogaciones.

En lo que respecta a la infracción identificada como **A del apartado relativo a PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presentan los cuadros en los cuales se detallan las fechas en las que fueron presentados los informes financieros trimestrales y los informes de actividades y resultados; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan:

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS	1° TRIMESTRE 26/Abril/2013	2° TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3° TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4° TRIMESTRE 29/Enero/2014	INFORME CONSOLIDADO ANUAL 29/Enero/2014
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA AGRUPACIÓN FRENTE CÍVICO	X 15-Agosto-2013 (Extemporáneo)	X 15-Agosto-2013 (Extemporáneo)	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo)	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo)	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo)

Como se puede observar, la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino presentó de manera extemporánea los informes financieros concernientes al 1°, 2° 3° y 4° trimestres del ejercicio 2013.

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS	1º TRIMESTRE 26/Abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014
FRENTE CÍVICO POTOSINO	X 15-Agosto-2013 (Extemporáneo)	X 15-Agosto-2013 (Extemporáneo)	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo)	X 31-Marzo-2014 (Extemporáneo)



Asimismo, la Agrupación Frente Cívico Potosino, presentó de igual manera extemporáneamente los informes de actividades y resultados del 1º primero 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013, como se observó en la tabla que antecede.

Lo anterior se corrobora, con las documentales privadas consistente en

- I. Escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 15 de agosto de 2013, en el cual señala entregar el informe trimestral y de actividades del 1º primer y 2º segundo trimestres del ejercicio 2013.
- II. Escrito presentado por la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, ante la oficialía de partes de este organismo electoral en fecha 31 de marzo de 2014, en el cual señala entregar el informe trimestral y de actividades del 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.

Así también, queda clarificado con lo señalado en los incisos a) y c) de la conclusión **PRIMERA del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013, mismos que establecen lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino:

a) Presentó de manera extemporánea los informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

c) Presentó de manera extemporánea los informes de actividades del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En lo que hace a la infracción identificada como **B del apartado relativo a PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, tal y como lo señala el artículo 74 de la Ley Electoral de 2011, la obligación a cargo de las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

En ese sentido, el artículo 72 de la citada Ley en su fracción X señala que es obligación de las Agrupaciones Políticas entre otras la de Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros.

En ese sentido, la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, contravino las disposiciones establecidas en ante líneas, al presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual Concerniente al ejercicio 2013, el 31 de marzo de 2014, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 29 de enero de 2014.

Así también, queda clarificado con lo señalado en el inciso b) de la conclusión **PRIMERA del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013, mismos que establecen lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino:

(...)

b) En lo referente a su Informe Consolidado Anual, lo presentó de manera extemporánea el día 31 de marzo de 2014, debiéndolo haber presentado como fecha límite el día 29 de enero de 2014. infringiendo lo dispuesto por los artículos 72 fracción X, 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en los artículos 73, 74, 75 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales.

No obstante, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, mediante oficio **CEEPAC/CPF/UF/ 304 /2014**, notificado con fecha de 30 de mayo de 2014, a efecto de que se presentaran el día 06 de junio de 2014 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Responsable financiero de la Agrupación **C. José Fernando Cervantes Robledo**, sin que en dicho acto solventara las observaciones analizadas en los puntos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, de la presente resolución, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

Por consiguiente, esta Autoridad Electoral considera que el conjunto de documentales mencionadas en el presente capítulo, crean convicción respecto a la responsabilidad de la Agrupación Política **Frente Cívico Potosino** en la comisión de las conductas analizadas y tienen valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, máxime que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad, además de que las documentales públicas nunca fueron recurridas por la Agrupación Política **Frente Cívico Potosino**, aun y cuando tuvo a su alcance los medios impugnativos que la Ley le concede.

En tal virtud, queda debidamente probado, tal como se infiere del contenido del dictamen correspondiente a la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino** relativo al ejercicio 2012, así como las demás probanzas que han sido señaladas en el cuerpo del presente capítulo, la comisión de las conductas infractoras siguientes:

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS

A) La contenida en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, relativa a que la Agrupación Política Frente Cívico Potosino presentó de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primer, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013, y de igual manera presentó extemporáneamente los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013.

B) La contenida en el artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, relativa a que la Agrupación presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013.

Conductas infractoras perfectamente tipificadas en el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado.

Ahora, por lo que hace a las infracciones imputadas a la denunciada contenidas en el punto **A del apartado de observaciones CUALITATIVAS**, del punto 5 de las presentes consideraciones, en términos de lo establecido por los artículos 301 de la Ley Electoral del Estado; 17, 18, 19, y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; esta autoridad considera declarar **FUNDADO** el procedimiento iniciado en contra de la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino**, conducta que se hace consistir en lo siguiente:

OBSERVACIONES CUALITATIVAS:

A) La contenida en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de 2011, 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, relativa a que la agrupación Política Frente Cívico Potosino, realizó un gasto, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo y que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Al efecto, los artículos aplicables al caso concreto resultan ser los siguientes:

Artículo 72. *Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales:*

(...)

IX. *Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*

(...)

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales aprobado el 22 de diciembre de 2011:

ARTÍCULO 51. *Todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.*

El artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las agrupaciones deberán observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Relacionado con lo anterior, el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas señala que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Para el caso que nos ocupa, la agrupación reportó gastos que fueron pagados en efectivo, según se pudo verificar en estado de cuenta bancario, y no mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por ser estos gastos mayores a dos mil pesos, dichos pagos son los que a continuación se señalan:

Por lo tanto, al omitir realizar el pago referido, mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono a cuenta del beneficiario”, se vulneró lo establecido en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

PROVEEDOR	REFERENCIA DEL GASTO	IMPORTE DEL GASTO	FECHA	CONCEPTO ESPECÍFICO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACION DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
CARLOS GERARDO STEPHANO LUJAN	F-2545 CHEQUE NÚMERO 165 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE DE LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SIN LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO Y COBRADO EN EFECTIVO	5,000.00	14/01/2013	ANTICIPO DISTRIBUCIÓN DE 8 EJEMPLARES DEL ÓRGANO DEL DIVULGACIÓN DEL FRENTE CÍVICO “REFLEXIÓN CIUDADANA”	CEEPAC/UFICPF/304/2014	MANIFESTÓ RECONOCER EL ERROR Y SE COMPROMETE A NO REPETIR LA CONDUCTA, Y SE ESTÁN TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO SE REPITA.

En ese sentido, la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, contravino las disposiciones establecidas en ante líneas, al efectuar un gasto mayor a dos mil pesos y no haberlo pagado mediante cheque nominativo y que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario

Así también, queda clarificado con lo señalado en la conclusión **SEGUNDA del apartado correspondiente a OBSERVACIONES CUALITATIVAS** del Dictamen relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013, mismos que establecen lo siguiente:

SEGUNDA. *La Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino no solventó la observación cualitativa que se desglosa a continuación:*

Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se determina que esta agrupación realizó un gasto por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, ya que obra en estado de cuenta bancario que fue cobrado en efectivo. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IX y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales y 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013).



No obstante, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, mediante oficio **CEEPC/CPF/UF/ 304 /2014**, notificado con fecha de 30 de mayo de 2014, a efecto de que se presentaran el día 06 de junio de 2014 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Responsable financiero de la Agrupación **C. José Fernando Cervantes Robledo**, sin que en dicho acto solventara las observaciones analizadas en el punto **A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS**, de la presente resolución, documental pública que obra en autos y refuerza lo establecido en el dictamen de referencia y cuyos puntos han quedado reproducidos.

Por consiguiente, esta Autoridad Electoral considera que el conjunto de documentales mencionadas en el presente capítulo, crean convicción respecto a la responsabilidad de la Agrupación Política **Frente Cívico Potosino** en la comisión de la conductas analizadas y tienen valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, máxime que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad, además de que las documentales públicas nunca fueron recurridas por la Agrupación Política **Frente Cívico Potosino**, aun y cuando tuvo a su alcance los medios impugnativos que la Ley le concede.

En tal virtud, queda debidamente probado, tal como se infiere del contenido del dictamen de correspondiente a la **Agrupación Política Frente Cívico Potosino** relativo al ejercicio 2013,

así como las demás probanzas que han sido señaladas en el cuerpo del presente capítulo, la comisión de las conductas infractoras siguientes:

OBSERVACIONES CUALITATIVAS:

- B)** La contenida en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de 2011 y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, relativa a que la agrupación Política Frente Cívico Potosino, realizó un gasto, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo y que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Conducta infractora perfectamente tipificada en el artículo 275, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado.

9. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las conductas y la responsabilidad de la Agrupación Política Frente Cívico Potosino por lo que hace a las infracciones que se le imputan según los numerales **A y B del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, numeral A del apartado OBSERVACIONES CUALITATIVAS**, todas correspondientes al punto 5 de las presentes consideraciones, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 286 de la Ley Electoral del Estado del año 2011 vigente al momento de la comisión de las infracciones analizadas, establece las sanciones aplicables a las Agrupaciones Políticas Estatales, en tanto que el diverso 275 de la ley en cita, refiere los supuestos típicos sancionables.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia identificada con el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, señala en su parte conducente que *“Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas...”*

Entonces, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar en atención a lo dispuesto por el artículo 296 de la Ley Electoral del Estado, lo que a continuación se enlista, a efecto de determinar si la falta es levisima, leve o grave:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra...

En lo que respecta a la infracciones identificadas con los incisos **A y B del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** del considerando 5 de la presente resolución, mismas que consisten la primera de ellas en presentar de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013 y de igual manera extemporáneamente los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, y la segunda de ellas en presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013, transgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto, 72 fracción IX, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, este Organismo Electoral considera que las conductas deben ser tipificadas como **leves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el considerando octavo de la presente resolución; toda vez que la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** no atendió obligaciones de carácter formal, que la Ley Electoral del Estado y el reglamento de la materia especifican, trasgrediendo el principio de legalidad que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificultaron el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, sin embargo, no lesionaron los principios que rigen la actividad fiscalizadora como son los de certeza y transparencia, por tanto no deben ser consideradas como graves.

En cuanto a la infracción identificada con el inciso **A, relativa al apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS**, del considerando 5 de la presente resolución, relativa al incumplimiento de obligaciones de **carácter cualitativo**, misma que consiste en realizar un gasto, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitir cheque nominativo y que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de 2011, 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas. Este Organismo Electoral considera que las conductas deben ser tipificadas como **leves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el considerando octavo de la presente resolución; toda vez que la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, no atendió obligaciones de carácter formal, que la Ley Electoral del Estado y el reglamento de la materia especifican, trasgrediendo los principios de legalidad y certeza que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, así como crear

incertidumbre y falta de transparencia respecto del manejo y uso de los recursos otorgados, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificultaron el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, además de crear incertidumbre en la aplicación de los recursos, sin embargo, en las infracciones analizadas no quedó duda acerca del destino que la agrupación política asignó a sus recursos.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

1. Modo:

En cuanto a las conductas identificadas con los incisos **A y B del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, inciso A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS**, del considerando 5 de la presente resolución, queda de manifiesto que las conductas sancionables probadas, mediante las cuales infringió la Ley Electoral del Estado, tienen que ver con el incumplimiento voluntario de la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, siendo que con respecto a las mismas se le dio oportunidad de hacer valer su derecho de audiencia, se le requirió por su cumplimiento y no las subsano ni corrigió en ningún momento, máxime que conocía las disposiciones legales aplicables, y aun así, no las atendió.

2. Tiempo

En el presente punto, es preciso señalar que las infracciones cometidas por la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, identificadas con los incisos **A y B del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, inciso A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS** del considerando 5 de la resolución que nos ocupa, se presentaron durante la comprobación del Gasto Ordinario 2013, (plazo comprendido entre el 1° de enero de 2013, inicio del ejercicio fiscal al 20 de enero del 2014, presentación de su último informe), lapso en el que las agrupaciones políticas tienen la obligación de justificar fehacientemente el destino del financiamiento que para sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, les es otorgado, encontrándose compelidos a atender dicha obligación en los plazos legales previamente establecidos y bajo las particularidades que los Reglamentos en la materia señalan.

3. Lugar

La irregularidad se actualizó en las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde reside la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de la revisión los informes financieros y de actividades que presentan las Agrupaciones Políticas Estatales respecto del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que se encuentra ubicado en la Av. Sierra Leona #555, Fraccionamiento Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, México.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

Éstas fueron analizadas en el desarrollo de los considerandos de la presente resolución, lo que se tiene por reproducido en el presente apartado para los efectos de aplicar las sanciones que resulten conducentes.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

En lo relativo a la presente fracción, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley Electoral del Estado de 2011, tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la ley en cita, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a dicho Ordenamiento legal.

Del mismo modo, es importante considerar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en diversas ocasiones que uno de los elementos necesarios para actualizar la reincidencia en un procedimiento sancionador electoral, consiste en la similitud de las faltas, de manera que exista evidencia de que con ellas se afectó el mismo bien jurídico tutelado. Así pues, se ha establecido criterio jurisprudencial al respecto, precisando que los siguientes elementos resultan necesarios para tenerla por colmada:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007 .—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010 .—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010 .—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.

Al efecto, se tiene que de los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se desprende que la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de conductas infractoras derivadas de financiamiento de gasto de sus actividades de capacitación política, educación cívica y cultura política, tal y como consta en el oficio **CEEPAC/SE/09/2017**, que fue emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, según se observa en el considerando séptimo de la presente resolución, mismo que forma parte del expediente y en cuyo contenido en lo que interesa dice lo siguiente:



“ ...

- I. **El 16 de febrero de 2016, mediante acuerdo 36/02/2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la resolución relativa al Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado con el numero PSMF- 28/2015, correspondiente a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, derivado del análisis de inconsistencias detectadas en el Dictamen de gasto para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2012, en consecuencia se impone, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes, la falta de presentación de la relación detallada de sus egresos del 1 primer y 2 segundo trimestre del ejercicio 2012, en la cual debió haber señalado el número y fecha de cheque, fecha del comprobante, nombre del proveedor, los conceptos de pago y el importe total, la falta de presentación del Informe Consolidado Anual del ejercicio 2012, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 72 fracciones X, XV, 74 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, con relación al artículo 69 inciso d), 75 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales de 2011, así como, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes, el incumplimiento de emitir cheque nominativo por cantidades superiores a los dos mil pesos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del año 2011, y por último sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de**

carácter cuantitativo siendo estas las siguientes, no presentó documentación comprobatoria, por la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), no presentó evidencia relacionada con el gasto de la fabricación concerniente a 500 volantes a una tinta carta, conductas que contravienen lo dispuesto por los artículos 69 segundo y tercer párrafo, 72 fracción X y 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, en relación con los artículos 50, 62 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2011.

De lo anterior se desprende que, existen coincidencias entre las conductas infractoras sancionadas con anterioridad y las que aquí se analizan, por tanto, deberá tomarse en cuenta la reincidencia en la comisión de las conductas a fin de imponer una sanción ejemplar que permita diluir la posibilidad de que la conducta sea nuevamente cometida.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considera que la infracciones cometidas por la Agrupación Política Frente Cívico Potosino es de carácter formal, vulnera sustantivamente los valores de transparencia y certeza, tanto en la rendición de cuentas, como en la realización de sus actividades, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de las Agrupaciones Políticas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, las faltas cometidas por Frente Cívico, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que la Agrupación Política omitió dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, las cuales está obligada a observar, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de legalidad.

VI. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, son las que se encuentran especificadas en el artículo 286 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, a saber:

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Ahora bien, para determinar el tipo de sanciones a imponer debe recordarse que la Ley Electoral del Estado confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra agrupación política realice una falta similar.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En esa tesitura, y analizados los elementos referidos en el presente considerando, se estima que las infracciones contenidas en los incisos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, del punto 5 de las presentes consideraciones, tienen que ver con el cumplimiento de obligaciones de carácter formal, que implican un retraso en el proceso fiscalizador, pero no ponen en duda el uso y destino del recurso público, ni lesionan gravemente los principios que rigen la materia electoral, esta autoridad considera que la sanción prevista en el artículo 286, fracción I de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Amonestación Pública**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera se pretende disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

Por lo que hace a las infracciones contenidas en el **inciso A, del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS** del punto 5 de las presentes consideraciones, relativas al cumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo, es decir, de requisitos que permiten comprobar fehacientemente el uso y destino de los recursos a cargo de las Agrupaciones Políticas, cuya vulneración implican un retraso en el proceso fiscalizador y crean incertidumbre con respecto al manejo de los recursos, pero no lesionan gravemente los principios que rige la materia electoral, esta autoridad considera que la sanción prevista en el artículo 286, fracción I de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Amonestación Pública**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera se pretende disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

Consecuentemente, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 44, fracción II, incisos o) y p), de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos y agrupaciones políticas instaurado con motivo de la petición de inicio OFICIOSO presentada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en contra de la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino, por lo que hace al incumplimiento de las obligaciones identificadas como **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, y el inciso A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS** en términos de lo señalado en los considerandos **5 y 8** de la presente resolución.

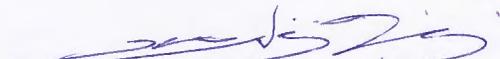
SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de obligaciones de carácter formal* siendo estas las siguientes: **A)** Presentar de forma extemporánea los informes trimestrales financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2013 y de igual manera extemporáneamente los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2013, **B)** Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 69, párrafos tercero y cuarto, 72, fracción IX, 74, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos **A y B del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS del punto 5 de la presente resolución.**

TERCERO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUALITATIVO* siendo estas las siguientes: **A)** Realizar gasto por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitir cheque nominativo que contuviera la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, conducta que contraviene lo dispuesto por los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de 2011 y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el inciso **A del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.**

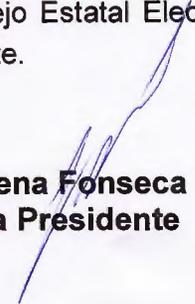
CUARTO. Publíquense las amonestaciones públicas impuestas en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 23 de febrero de dos mil diecisiete.



Lic. Héctor Avilés Fernández
Secretario Ejecutivo



Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidente

